



18 de noviembre de 2022

RAD. 445604089001-2022-00108-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso al despacho del señor juez, demanda ejecutiva para estudio de admisión o inadmisión, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	44560408900120220010800
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ISAIAS PUSHAINA EPIEYU

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT No. 800037800-8, mediante abogado el Dr. JOSÉ ALEJANDRO ARAGON CHARRY contra ISAIAS PUSHAINA EPIEYU identificado con C.C. No. 1.120.738.136, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por Pagaré No. 036206100003020, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.591.495) correspondiente al capital adeudado, más los intereses remuneratorios desde el día diez de diciembre de dos mil diecinueve (10-12-2019) hasta el día doce de septiembre año dos mil veintidós (12-09-2022), de igual manera los intereses moratorios desde el trece de septiembre del año dos mil veintidós (13-09-2022) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa máxima legal permitida.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del acreedor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho accederá a ellas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.



Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ISAIAS PUSHAINA EPIEYU, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 036206100003020

- a. DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.591.495), correspondiente al capital adeudado, contenidos en Pagaré No. 036206100003020 suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses remuneratorios desde el día diez de diciembre de dos mil diecinueve (10-12-2019) hasta el día doce de septiembre año dos mil veintidós (12-09-2022).
- c. Por los intereses de mora desde el día trece de septiembre del año dos mil veintidós (13-09-2022) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los ejecutados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado ISAIAS PUSHAINA EPIEYU identificado con C.C. No. 1.120.738.136, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO. Por secretaría, LIBRENSE los correspondientes oficios. ADVIERTASE que ante la



desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

SEXTO: RECONOZCASELE personería jurídica al Dr. JOSÉ ALEJANDRO ARAGON CHARRY identificado con cedula de ciudadanía No. 1.120.738.136 y T.P. 182.718 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte actora según los términos del poder conferido

SEPTIMO: LIMÍTESE el embargo a la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.887.242).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.